31

En la villa de Vergara a nueve dias del mes de agosto de mill e quinien-
tos e setenta e siete años – yo Joan Lopez de Elo [illegible] seguin-
do el [illegible] de la dicha villa no [illegible] Juan Ynpriel de Ozorteg[ui]
[illegible] del [illegible] de la dicha villa, el [illegible] fiel del con-
cejo de la dicha villa, testigos por e como [illegible]
de la dicha villa [illegible] a mi [illegible] de [illegible] cual dicho
[illegible], siendo testigos [illegible] Ynpriel [illegible] Ynpriel de Va[illegible]
[illegible] y [illegible] de la dicha villa – Joan Lopez [illegible]

En las casas del concejo de la villa de Vergara dia domingo primero de setiem-
bre de mill y quinientos y setenta e siete años se juntaron los señores don P.o
de Ybarra teniente de alcalde ordinario en la dicha villa y su jurisdicion por
[illegible] Ybarra general de concejo e Joan Perez de [illegible]
regidor de [illegible] villa e Domingo de Olaverga
de [illegible] regidores e Miguel [illegible] Bidaurreta e Jeronimo de Moyua
diputados de la parroquia de Oxirondo e Joan [illegible]
[illegible] en presencia de mi Martin [illegible] de Gorostegui escribano de
su magestad e del numero de la dicha villa y asi juntados yo el dicho escribano di
se notificacion y aberti a los dichos señores del regimiento como la nonbracion de
escribano de concejo en mi fecha por fallecimiento de [illegible]
escribano fiel y difunto de [illegible] y [illegible] conforme a la hordenanca
y uso y costumbre de esta dicha villa no lo podia ser, por aver sido y usado
el mismo oficio de escribano de la concejo en el año [illegible]
[illegible] por esta razon les suplique [illegible] por [illegible]
[illegible] oficio, sin enbargo de lo qual el dicho señor teniente mando
a mi el dicho escribano que tubiese quenta de los negocios del dicho concejo
como escribano del numero de esta dicha villa [illegible]
sin consideracion de la dicha nonbracion. [illegible] juntados

Este dia los dichos señores del regimiento proveieron y mandaron que [illegible]
[illegible] que con brevedad [illegible]
[illegible] que se le esta señalada en los caminos de la jurisdicion de esta villa
atento que se le esta pagado los treinta ducados adelantados conforme al
asiento que [illegible] se tiene y que [illegible]
[illegible] fueron [illegible] de [illegible] y Andres [illegible]
[illegible] villa y los que [illegible] firmaron de sus nombres.

Pedro de Arozteguy — Joan [illegible] — [illegible] — [illegible] — Juan de [illegible] — [illegible] Juan [illegible]

En las casas del concejo de la villa de Vergara dia domingo [illegible]
[illegible] se juntaron [illegible]
[illegible] se juntaron los señores don Pedro [illegible]
[illegible] teniente [illegible] mayordomo [illegible]

e Juan perez de yraola e Juan perez de olavarria regidores de la uer... dela
dicha villa e miguel de sosa de mendiguren diputado del ... e Juan saez de
mendiolaça e domingo de olaeaga regidores e geronimo de mugica diputado
de la parroquia de parondo e andres lopez de uzeta e Juan de madariaga
regidores y sancho de mendiguren diputados de la universidad de
anguela en presencia de mi Juan martinez de goroztegui escrivano del numero
e del regimiento de la dicha villa y asi juntados etc.

Este dia en regimiento aviendo tratado y conferido largo sobre la diferen-
cia que avia entre esta villa y la villa de Helbar sobre los mojones y ter-
minos de ... y de la vista ocular que se avia hecho por algunos de los seño-
res del regimiento y vecinos de esta dicha villa y por los de la dicha villa de Helbar, los
dias pasados, y de como avia quedado concertado que el dia martes prim-
... de los dichos terminos por parte de esta villa se juntar con los que nom-
brasen y viniesen por parte de la dicha villa de Helbar, se proveyo y ordeno
que por agora la dicha ... e juntamiento para poner los mojones en los dichos
terminos se suspenda hasta que aya mas consideracion y acuerdo aten-
to que el negocio es arduo y pasa que entre anbas villas se tratava
de ello y avia diferencia de muchos años a esta parte y que sobre bien
mirado y visto otros recaudos que se dezia los avia sobre lo suso dicho
entre anbas villas, se haria lo que convenia al bien y provecho y u-
tilidad del concejo de esta dicha villa, y que de esto se notifique a la dicha villa de
Helbar con carta graciosa que se escrivira para ello por mi el escrivano,
para que escusen la venida para el dicho dia martes, y que se dara aviso
para quando sobre ello esta dicha villa se resolviere y determinare.

Este dia los regidores e diputados de las parroquias de parondo e ana-
la de suso nombrados requirieron al señor teniente de alcalde que su
merced mandase e diese horden de cobrar todas las condenaciones y alcances
... en las quentas de las alcaldias de domingo ... de arteaga e Juan
perez de ... y se pongan en una bolsa para aver de ...
y asimismo se vendan los montes ... que andan en almoneda pa-
ra vender, de manera que se paguen las costas y gastos del concejo que
han hecho en ... y en otras cosas, haziendo asi haria su dever
y lo que era obligado, en caso contrario protestaron contra su merced to-
das las costas y daños e menoscabos que en razon de ello se siguieren
y recrecieren, el dicho señor teniente de alcalde respondiendo al dicho re-
querimiento dixo que en quanto a los alcances de las quentas, que su merced
tenia dado mandamientos y se efetuasen a ... y ... pa-
lo mandava que los jurados efetuasen los mandamientos con toda brevedad
y en quanto a los montes que para bender ... en almoneda y aviendo
quien de por ellos precio convenible se remataran, y si con...
no se entienda ... [illegible] ... de otra manera
y que no ... ninguno ... de los dichos montes ... y vendieron
... [illegible] ... hasta agora ...
... [illegible] ... que lo que ...
... [illegible] ... Los dichos s...
... señor teniente lo que ... conplir lo que de suso tenian pedido
... [illegible] ... y ... requerimiento ...
... [illegible] ... el dicho señor teniente ...
... [illegible] ... que ... quieren

ese Cuesto y moderado precio los montes pertenecientes
to de hacer el Remate / y no entre en este cumplimiento
domingo de yraegui y Joan de amilibia Curados y los de Lasuan
marcharon lo //

Sr. Pedro • Pedro de arozteguy ogenperck del olabarria y Domingo

Joan de Zalaya Juan de Masariaga Ysidro de Lopez

Sta Casa de Ayuntamiento de esta villa de Segura a dia domingo a veynte
dos de setiembre de mil y quinientos y setenta y siete años se juntaron en
Segun se tiene de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento
mente de esta villa Alcalde y Regidores que al presente son y Joan perez de Ayarza Regidor de esta villa y Alcalde de la Hermandad y miguel de
mendiguren Procurador de esta villa y Juan de amilibia Curador de los
declarada Regidores de esta villa y Geronimo de Loyola y miguel de Ube
rri Escribano de esta villa y Juan de Olaeta y Juan de Lasa
rraga Regidores y Juan perez de Ynurrigarro y Juan de Lasarraga
de esta villa y Diputados de esta Universidad de Cangas y en presencia de
mi Juan de Lopez de Aguirre Escribano de su Magestad y de Numº
de esta villa y testigos / y

Y Luego en Ayuntamiento de Regimiento proveyeron y mandaron que para los montes de Propios de esta villa que se han de cortar y sacar de cortar este presente año y porque en nuestro distrito y jurisdicion hay muchos montes de Propios y Comunes de esta villa y Juan perez de Ayarza y Juan de amilibia Curadores de los Pobres de esta villa y Juan de Zarate de Yturriaga / y

Y Luego Regimiento mandaron que a los treze años de esta villa y parroquias de Segura y sus Barrios se den cada vez que hubiere de cortar montazgo que son sesenta cargas de carbon con montazgo y por lo que a servido de suso dicho / y por los Alcaldes y Regidores de esta villa y parroquias de Segura y sus Barrios y Caseros y Vecinos y Moradores de esta villa y parroquias de esta